



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210027600

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones B, F y J del introductorio toda vez que allí se hace referencia a 7,8 y 6 cuotas vencidas respectivamente, encontrándose en cada uno de los cuadros allí elaborados solamente 2 cuotas de capital en mora por cada título base de la acción.

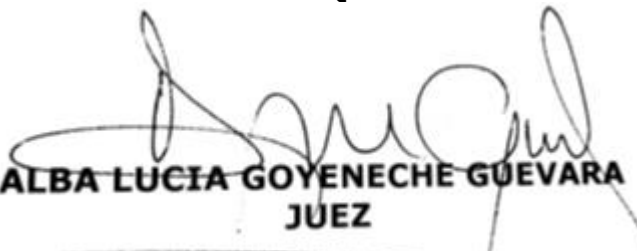
2. Indíquese en poder de quién se encuentran los originales de los títulos objeto de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

3. Alléguese prueba actualizada de existencia y representación legal de la sociedad demandante, de la que se desprenda tanto la calidad en la que dice actuar José Joaquín Díaz Perilla como el envío del respectivo poder desde el correo electrónico allí incorporado.

4. Indíquense las direcciones física y electrónica en donde el representante legal del ente demandante recibirá notificaciones personales, pues solo se estableció ello respecto de la apoderada Sara Milena Cuesta Garcés.

5. Dese cabal cumplimiento y en su integridad a lo establecido en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY <u>01/07/2021</u>	SE	NOTIFICA LA	PRESENTE
PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN	EN <u>ESTADO</u>
<u>No. 114</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			

